



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1955/2023, 33/2024 y 227/2024

Asunto: Procedimientos de reconocimiento y revisión de grado de discapacidad / Retrasos

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con los expedientes de queja tramitados en esta Institución con los números de referencia arriba indicados.

El tratamiento de la diversidad funcional, desde la perspectiva de la justicia social, de la igualdad de oportunidades y de los derechos consagrados por la legislación general y sectorial, implica la adopción de medidas de discriminación positiva que permitan, frente a las barreras individuales y sociales a las que se enfrenta la población con discapacidad, su integración social conforme al concepto de accesibilidad universal.

Ahora bien, la adopción de este tipo de medidas requiere el necesario reconocimiento del correspondiente grado de discapacidad. Pronunciamiento que corresponde, con su valoración, a las Unidades de Valoración y Atención a Personas con Discapacidad de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de esta Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden FAM/803/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales.

Es, por tanto, responsabilidad de estos órganos gestores de la discapacidad el desarrollo de las actuaciones necesarias para que la valoración de los procedimientos de reconocimiento de la discapacidad permita que la resolución y su notificación se emita dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden de 15 de junio de 2000¹, por la que se

¹ Modificada por Orden FAM/4/2015, de 8 de enero, por la que se aplican las medidas en materia de administración electrónica y de simplificación administrativa en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y por Orden FAM/1070/2023, de 29 de agosto, que determina la composición, organización y



establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

No podemos olvidar que detrás de cada procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad que se tramita en las distintas Gerencias Territoriales de Servicios Sociales se encuentran situaciones personales que requieren dicha resolución para acceder a determinados servicios públicos o prestaciones económicas, a desgravaciones fiscales, exenciones o bonificaciones de impuestos, a puestos de trabajo con reserva específica, a cupos de reserva para participar en procesos selectivos públicos, a la tarjeta de estacionamiento, o a otros beneficios derivados de dicho reconocimiento.

Sin embargo, no son infrecuentes en esta Defensoría las quejas que se presentan a causa de la dilación que excede al tiempo establecido tanto para el reconocimiento de la valoración inicial como para su revisión. Ejemplo de ello son las reclamaciones que han dado lugar a los siguientes expedientes:

1955/2023: Iniciado el procedimiento mediante solicitud presentada en fecha 11 de abril de 2023, el solicitante no fue valorado hasta el 6 de marzo de 2024, reconociéndosele un grado de discapacidad del 37%.

33/2024: La solicitud, en este caso de revisión, fue presentada en fecha 16 de marzo de 2023, no habiendo sido valorado el interesado hasta el 14 de marzo de 2024, con un reconocimiento de un grado del 49% y movilidad reducida positiva.

227/2024: En este supuesto el procedimiento de revisión del grado se inició de oficio por la propia Administración autonómica en agosto de 2023 por el vencimiento del plazo de validez del grado reconocido inicialmente, habiéndose emitido resolución el 22 de febrero de 2024.

En todos ellos, como se observa, se confirman las demoras en las respuestas de los equipos de valoración, con las consiguientes dilaciones en las resoluciones de discapacidad, bien sea la inicial o la originada en los expedientes de revisión.

Pues bien, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades justifica este retraso a nivel general a causa de la entrada en vigor (20 de abril de 2023) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dada “...*la formación que ha habido que dar a los profesionales y al aumento de tiempos requeridos para la evaluación inicial de los solicitantes por la aplicación de los nuevos baremos*”.

funciones de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad en Castilla y León.



En efecto, con esta norma se ha dotado a nuestro ordenamiento jurídico de un procedimiento y de unos nuevos baremos mucho más completos que los que han estado vigentes desde 1999, con una definición más precisa de la discapacidad, al contemplar todos los factores ambientales, sociales, psicológicos, de apoyo, etc., relacionados con las diferentes deficiencias. Son, además, idóneos para lograr una evaluación mucho más completa y precisa de la situación de discapacidad y garantizar la igualdad de trato de la ciudadanía, así como para homologar la regulación sobre la materia conforme a los estándares internacionales y garantizar la homogeneidad en las valoraciones llevadas a cabo en los distintos territorios del Estado.

Precisamente por ello, todos estos avances normativos desarrollados en beneficio del interés público han tenido que derivar, necesariamente, en la adopción de medidas de mejora en la organización y formación de los equipos de valoración de esta Comunidad Autónoma, repercutiendo de forma generalizada en los tiempos de instrucción y resolución de los procedimientos.

Ahora bien, debemos recordar que el retraso en la tramitación de este tipo de procedimientos administrativos ya venía produciéndose con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 888/2022. Así se ha venido confirmando por esta Defensoría como resultado de nuestra intervención en diferentes expedientes tramitados a instancia de los ciudadanos e, incluso, de oficio. Sin perder de vista, a su vez, que ese aumento del tiempo que se requerirá en adelante, al amparo de esta misma norma, para la evaluación de los solicitantes por la aplicación de los nuevos baremos, será una consecuencia que acompañará de manera generalizada a la valoración de los solicitantes y afectará, en definitiva, al cumplimiento del plazo máximo de resolución.

Es por ello que, aun valorando el esfuerzo realizado desde la Gerencia de Servicios Sociales para desarrollar en la práctica las previsiones del referido Real Decreto, parece necesario continuar avanzando en la mejora de la eficacia y eficiencia de la labor desempeñada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad de esta Comunidad. Para ello podría resultar conveniente la adopción, entre otras posibles, de las siguientes medidas:

a) El desarrollo de un plan de choque específico que permita aliviar en este momento la carga de trabajo y el posible colapso generalizado producido en las unidades de valoración tras la aprobación de la referida norma y las consecuentes demoras en la tramitación de los procedimientos de reconocimiento y revisión de la discapacidad.

b) La aplicación, una vez concluido el periodo de refuerzo de este plan de choque, de reformas estructurales, organizativas, de dotación de personal y de innovación tecnológica, para:



- seguir reduciendo progresivamente los tiempos de demora en la resolución de los expedientes;

- y afrontar los retos funcionales derivados de las nuevas exigencias legales sin generar dilaciones procedimentales.

c) Y el establecimiento de instrucciones o directrices para la agilización o simplificación de los trámites.

Se trata, en definitiva, de dar respuesta a los retrasos que, por distintas causas, se vienen arrastrando en los órganos de gestión de la discapacidad, favoreciendo la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas que cuenten con los requisitos que les permitan obtener ese reconocimiento, y de su acceso a las garantías, prestaciones, derechos económicos, servicios y medidas de acción positiva y de protección legalmente reservadas a las mismas.

La previsión que, en este sentido, debe presidir la actuación administrativa se recoge en el artículo 4.1.a) de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuya virtud se deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos a esta población. Sin olvidar la del artículo 49 de la Constitución española, que obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a las que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a toda la ciudadanía.

La mejora de la calidad de los servicios prestados pasa por respetar el principio de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión (art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Todo ello, en definitiva, impone a esa Administración la obligación de ordenar adecuadamente sus recursos en orden a la prestación eficaz y eficiente de los servicios que tiene encomendados. Es por ello que, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que previo análisis de las particularidades que en cada provincia impiden el cumplimiento de los plazos en los procedimientos de reconocimiento y revisión del grado de discapacidad, se proceda a valorar la adopción de las medidas señaladas *ut supra*, o de cualquier otra que agilice la valoración por parte de los equipos multidisciplinares de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad de las distintas Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, así como el cumplimiento



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

de la obligación de resolver dentro del plazo máximo establecido por el órgano administrativo competente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López